

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0004-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones previstas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 de la norma *ibidem* establece que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 69 del COA establece que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025 establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025 se designa al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que el 28 de agosto de 2019 se suscribió el Contrato de Préstamo Nro. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de doce millones de dólares para la ejecución del proyecto de inversión *“Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”*, cuyo Organismo Ejecutor es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 20 005-A de 12 de octubre de 2020 dispone: *“Delegar al Gerente de Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, ejecutado por esta cartera de Estado, para que acorde a la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y del Reglamento Operativo del Proyecto, pueda ejercer todas las facultades y atribuciones concedidas en los instrumentos relativos al proyecto, y en particular, autorizar el inicio de los procedimientos; adjudicación de contrato; suscribir los contratos principales; y, suscribir los*

instrumentos jurídicos o emitir actos administrativos que sean necesarios para la ejecución cabal del mismo”;

Que el Reglamento Operativo del Proyecto – ROP, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de representante del Organismo Ejecutor, de 20 de febrero de 2020, establece en el Capítulo IV que será atribución del Gerente de Proyecto: “x. *Adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras o servicios con base en informes de calificación de ofertas o propuestas, informes técnicos, informes administrativos y/o informes jurídicos, y de conformidad con las disposiciones de los DEL y DSP y las Políticas del BID; (...) xiv. Suscribir los contratos para el Programa; xv. Designar a los Administradores de los contratos; xvi. Disponer la inmediata atención de controversias, optando por los mecanismos establecidos en los contratos, surgidas entre las partes durante la ejecución de los contratos; xvii. Designar a la Comisión de Recepción de Obras, Bienes y Servicios para cada una de las contrataciones según corresponda; xviii. Disponer la terminación de contratos, de conformidad con las disposiciones de los contratos suscritos, y mediante justificación técnica, legal, administrativa, según corresponda*”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 y 73 del Código Orgánico Administrativo y el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025,

ACUERDA:

Art. 1.- Revocar la delegación a favor del Gerente del Proyecto “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*” para la suscripción de los contratos e instrumentos jurídicos del proyecto, adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras y servicios.

Art. 2.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Inversiones la suscripción de contratos e instrumentos jurídicos del Proyecto “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*”, adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras y servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión institucional del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 20 005 – A de 12 de octubre de 2020 y el Reglamento Operativo del Proyecto “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*” de conformidad con los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, de

tal manera que el titular de la Subsecretaría de Inversiones tenga la competencia para suscribir los contratos e instrumentos jurídicos del proyecto, adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras y servicios del proyecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición que se contraponga a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES